

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

D.J.4.2-1926/13

Bogotá, Septiembre 19 de 2013

19 15:01



Doctor
ALVARO DE JESÚS MIERS GUTIÉRREZ
Jefe Sección Pagaduría
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Oficio S.P.4.3.1.-0429/13 del 11 de septiembre de 2013.

El presente concepto referente al: "... procedimiento y aplicación de prioridad de los embargos judiciales del accionado...", se emite, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (nuevo Código Contencioso Administrativo).

Las normas aplicables al proceso ejecutivo singular No. 2013-0046, en el que el ejecutado es el señor CARLOS NERY LÓPEZ CARBONO y ejecutante es la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS ACTIVOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO LTDA -COOMSAPEL LTDA-, son los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que disponen:

ARTICULO 154. REGLA GENERAL. Modificado por el art. 3o. de la Ley 11 de 1984. Es embargable el salario mínimo legal o convencional.

ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. Modificado por el art. 4o. de la Ley 11 de 1984. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil." (Subrayas fuera del texto original).

Acorda con lo anterior se tiene en primer término que el salario mínimo legal vigente es inembargable, excepto cuando se trate de procesos ejecutivos promovidos por alimentos a favor de cooperativas legalmente autorizadas; **en segundo lugar**, que cuando se trate de salarios superiores al SMLV, solo se puede embargar 1/5 parte que exceda del mismo;

ADQUIERE LA DEMOCRACIA

Finalmente es de tener en cuenta que una vez realizados los descuentos y llegado al límite de la medida por (\$25.000.000.00), se continuará realizado los descuentos ordenados con antelación hasta llegar al límite de las correspondientes medidas comunicadas por los Despachos Judiciales.

Atentamente,


SANDRA HERMEÑA GONZÁLEZ
Jefe División Jurídica

Proyecto 035.000

Bogotá D.C., octubre 01 de 2013

Doctor
CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR
Coordinador Oficina de Control Interno
CAMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá

INFORME DE SEGUIMIENTO

TEMA: CUMPLIMIENTO DE EMBARGOS EMITIDOS POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

De acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe de la División de Control Interno, se llevo acabo visita a la Sección de Pagaduría, con motivo de verificación de los procesos internos llevados por dicha Sección sobre el tema de los embargos.

La cual se realizo el día 30 de septiembre de 2013.

De la anterior visita a la División de Pagaduría se logro determinar lo siguiente.
FUNCIONARIA QUE ATENDIO LA VISITA A YSA PATRICIA GARCIA QUIVANO

1 La primera pregunta que hizo a la Doctora A YSA PATRICIA GARCIA QUIVANO, es si había un procedimiento documentado a seguir por parte de esta División, al interior de la entidad toda vez que el manual de proceso aprobado en el año 2008 no se encontraba, dando como respuesta que sí, para cual procedí, a solicitarle me facilitara copia de los procesos que lleva la División de Pagaduría frente al tema de embargos, la cual procedió a entregarme la copia en tres folios, de la cual anexare copia de la misma

PROCEDIEMTO LLEVADO POR EL AREA DE PAGADURIA

1.- una vez llagada la comunicación por parte de las Autoridades Judiciales, a la aérea de correspondencia.

2. esta es remitida a la División de pagaduría, para lo pertinente.

3. una vez llega la comunicación a la División de Pagaduría, esta le da traslado al día siguiente o como máximo al tercer día de haber recibido la comunicación a la División de Registro y Control, para que esta a su vez registre, parametrice, y ordene los pagos que se deben hacer por parte de la dependencia de Pagaduría.

4. una vez la División de Registro y Control da la orden, se procede a hacer los respectivos pagos a las Autoridades Judiciales acorde la las fechas en que se cancelan las nominas de los empleados de la cámara.

SEGUIMIENTO EMBARGOS AL HONORABLE REPRESENTANTE CARLOS NERY LOPEZ CARBONO

.Lo primero a comentar es que, el Representante no solo cuenta con el embargo de Juzgado 42 Civil Municipal, si no que antes de que llegara la orden de este Juzgado, se estaban ejecutando dos ordenes de embargo de los cuales relaciono a continuación

No	PROCESO	VALOR EMBARGO	FECHA DE INICIO	DE DE	PORCENTAJE DE
----	---------	---------------	-----------------	-------	---------------

1	Juzgado Tercero Civil del Circuito de santa marta, mediante oficio 167 de febrero 28 de 2013, Ejecutivo Singular	\$ 225.000.000	31 de julio de 202	1/5 parte que excede del salario mínimo legal. Vigente valor de la cuota \$3.000.000, se encuentra vigente
2	Juzgado sexto Civil Municipal de Santa Marta ejecutivo	47.000.000	30 de Noviembre	1/5 parte que excede del salario mínimo legal. Cuota \$ 1.270.270

Ahora bien para entender la dinámica a la que están sometidos los embargos, se comenta como es la aplicación de la medidas por la ley, a la cual la Cámara de Representantes de acoge

De lo cual hay primero que aclarar que uno cosa son la prelación de embargos y otra es la prelación de créditos las cuales son dos figura jurídicas totalmente diferentes

La prelación de los créditos los encontramos regulados en el artículo 2495

Artículo 2495. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerales necesarios del deudor difunto.
3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.

Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.

4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo
5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses (incluido los créditos por alimentos)
6. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

ARTICULO 2497. CREDITOS DE SEGUNDA CLASE

1. El posadero sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.
2. El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.
3. El acreedor prendario sobre la prenda.

ARTICULO 2499. CRÉDITOS DE TERCERA CLASE

La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.

A cada finca gravada con hipoteca podrá abrirse, a petición de los respectivos acreedores, o de cualquiera de ellos, un concurso particular para que se les pague inmediatamente con ella, según el orden de las fechas de sus hipotecas.

Las hipotecas de una misma fecha que gravan una misma finca, preferirán unas a otras en el orden de su inscripción.

En este concurso se pagarán primeramente las costas judiciales causadas en él.

ARTICULO 2502. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE. La cuarta clase de créditos comprende:

1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.
2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
3. **Derogado por el art. 70, Decreto 2820 de 1974.** Los de las mujeres casadas por los bienes de su propiedad que administra el marido, sobre los bienes de este.
4. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.
5. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.
6. **Derogado por el art. 70, Decreto 2820 de 1974.** Los de todo pupilo, contra el que se casa con la madre o abuela, tutora o curadora en el caso del artículo 59.
7. **Adicionado por el art. 124, Ley 1116 de 2006, así:** Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios.

Ahora bien la ley 79 de 1988, en su artículo 144 determina: Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimento

Y otra cosa es la figura de prelación de embargos la cual la encontramos

ARTÍCULO 681. Del C.P.C

Modificado por el art. 67, Ley 794 de 2003 Embargos. Para efectuar los embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará al respectivo registrador, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquéllos pertenecieren al ejecutado, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible. Una vez inscrito, el oficio de embargo se remitirá por el registrador directamente al juez junto con dicho certificado.

Si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo.

2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquélla y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.

Para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a ésta para que se abstenga de enajenarlas o gravarlas.

3. El de bienes muebles no sujetos a registro se consumará mediante su secuestro, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que debe hacer el pago a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación, o dentro de los tres días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

Si el deudor no efectúa el pago oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó, y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso, se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio en el respectivo despacho judicial.

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa o al representante administrativo de la entidad pública, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables, al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin, tendrá acceso a los libros o comprobantes de la sociedad y podrá solicitar exhibición de ellos.

7. El del interés de un socio en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada u otra de personas, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior, y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4º, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.

8. Si el deudor o la persona contra quien se decreta el embargo fuere socio comanditario, se comunicará al socio o socios gestores o al liquidador, según fuere el caso. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio.

9. El del interés de un socio en sociedades civiles sometidas a las solemnidades de las comerciales, se perfeccionará en la forma prevista en el numeral 7º. El de otras sociedades civiles se comunicará a los demás socios y al gerente o al liquidador, si lo hubiere, y se aplicará lo dispuesto en los incisos primero y tercero del numeral 6º.

10. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

11. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad cómo lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquéllos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

12. El de derechos proindiviso en bienes muebles, se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquéllos deben entenderse con el secuestre

Refiriendo al caso concreto del embargo emitido por el Juzgado 42 mediante oficio 1924 del 20 de mayo de 2013 y en donde la parte actora es la Cooperativa COOMSAPEL LTDA, aconteció lo siguiente

1.- A la Honorable Cámara de Representantes, dicha comunicación llegó hasta el día 06 de junio de 2013 a la respectiva División de Correspondencia, como consta en el sello de recibido, con la numeración 1124 del Juzgado cuarenta y dos Civil Municipal

2.- El día ... de junio de 2013 la División de pagaduría envió la respectiva orden de embargo emitida por el Juzgado 42 Civil Municipal, bajo el oficio No 4.3.1.0265 a la División de registro y Control para que esta le diera el trámite pertinente y así poder realizar el respectivo pago a orden de este Juzgado, ya que esta División solo ejecuta lo que es ordenado por la División de registro y Control

3. la División de registro y Control dando contestación al oficio No 4.3.1.0265 expide el oficio RYC 4.1.1 0711-13 de fecha 16 de agosto del año 2013 en el cual le manifiesta

que el Honorable Representante ya tiene dos embargos las cuales le cubren la medida máxima permitida por ley, que es la quinta parte de lo que excede del salario mínimo, anexando cuadro relacionado en e le encabezamiento del embargo del Honorable Representantes

4. el día 21 de agosto la División de Pagaduría emite comunicado al Juez 42 Civil Municipal dando a conocer la respuesta de la División de Registro y Control mediante oficio No 4.3.1.0265, y que el Honorable Representante ya cuenta con dos embargos y anexa el cuadro enviado por registro y control, en donde se enuncia las medidas y los Juzgados y la cantidades retenidas.

5.-El día 16 de agosto de 2013 la apoderada de COOMSAPEL LTDA, incoa Derecho de Petición ante la Cámara de Representantes como consta en el sello de recibido, en donde solicita se haga efectiva la medida emitida por juzgado 42 Civil Municipal, en donde argumenta que los créditos de las cooperativas tienen prelación acorde al artículo 144 de la ley 78 de 1998, la cual se encuentra vigente.

6.-El día 20 de agosto de 2013 la División de Pagaduría mediante oficio No S.P 4.3.1.0379-2013, remite el Derecho de Petición impetrado por la apoderada de COOMSAPEL LTDA, a la División de Registro y control ya que se trata de un tema de la competencia de esta División, el cual fue recibido el día 21 de agosto de 2013 por la funcionaria SANDRA RAMIREZ, mediante el mismo oficio se envió copia a la División de Jurídica para que se pronunciara sobre el tema en cuestión.

7.- la División de registro y Control dando contestación al oficio No 4.3.1.0379-2013 expide el oficio RYC 4.1.1 0749-13 de fecha 23 de agosto del año 2013 en el cual reitera que el Honorable Representante, ya tiene dos embargos las cuales le cubren la medida máxima permitida por ley, que es la quinta parte de lo que excede del salario mínimo, anexando cuadro relacionado en e le encabezamiento del embargo del Honorable Representantes

8.- El día 26 de agosto de 2013 la División de Pagaduría mediante oficio No S.P 4.3.1.0397-2013, vuelve emite comunicado al Juez 42 Civil Municipal dando a conocer la respuesta de la División de Registro y Control mediante oficio RYC No 4.1.1 0749-13 que el Honorable Representante ya cuenta con dos embargos y anexa el cuadro enviado por registro y control, en donde se enuncia las medidas y los Juzgados y la cantidades retenidas.

9- El día 22 de agosto de 2013, la División de Control Interno mediante oficio No 1.7-342 de 2013, solicita a la División de Pagaduría cual ha sido el cumplimiento de la medida impartida por juzgado 42 Civil Municipal.

10.- El día 26 de agosto de 2013, la División de Pagaduría mediante oficio No S.P. 4.3.1.0396 DE 2013, dando contestación a la solicitud hecha por parte de la División de Control Interno, en la cual manifiesta cual ha sido el tramite que le ha dado a la medida impartida por el Juzgado 42 Civil Municipal, en donde hace una relación de las medidas que se le están aplicando al Honorable Representante, y de los oficios enviados a la Oficina de Registro y control y al Juzgado 42 Civil Municipal.

11 El día 28 de agosto mediante nota interna SP No 4.3.1.0271 de 2013, solicitando a la División Jurídica concepto sobre el caso concreto de la orden de embargo emitida por Juzgado 42 Civil Municipal, para cual anexa copia de la orden del respectivo Juzgado, copia del Derecho de Petición incoado por la apoderada de COOMSAPEL LTDA, y copia de las contestaciones dadas por la Unidad de Registro y Control.

12. El día 02 de septiembre de 2013, la División Jurídica mediante oficio No D.J 4.2-1747 DE 2013, da contestación al oficio SP No 4.3.1.0271, en el cual manifiesta lo siguiente o mejor transcribe el artículo 681 No 10 del C.P.C, también hace mención del artículo 454 del Código Penal, y en él recomienda a Pagaduría solicitar un informe a la División de Registro y control con la siguiente información:

- a- una relación con los salarios y honorarios devengados por el ejecutado
- b- Descuentos que se le están realizando por conceptos de embargos y de derechos ordenados por autoridad judicial competente.
- c- Aplicación de la prelación de embargos Judiciales contemplados en el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo
- d- Las razones Jurídicas por las cuales esta división no realizó el embargo

Una vez obtenido dicho informe por la División de Pagaduría, esta deberá remitirlo a la autoridad Judicial competente para lo de su competencia

13.- El día 6 de septiembre de 2013 mediante oficio No SP No 4.3.1.0421-2013, solicito a la Sección de Registro y control, sugerido por la División Jurídica, para que la Sección de Pagaduría a su vez remitiera la documentación adecuada para para que la División Jurídica se pronunciara de fondo.

14. La Sección de Registro y Control mediante oficio No RYC 4.1.1.0816-13, envía la información solicitada en el punto 13

15.- Mediante Oficio No SP 4.3.1.0429-2013 de fecha 11 de septiembre, remite a la División Jurídica con la documentación pertinente solicitando nuevamente que esta Sección emita concepto frente al caso en cuestión

16.- Mediante Oficio D.J 4.2-1926-13 de fecha 18 de septiembre de 2013, emite concepto en cual da claridad cual es el procedimiento que se debe dar en caso de que haya varios embargos a una misma persona, hace relación al artículo 154,155,156 del Código Sustantivo del Trabajo, igualmente manifiesta que se hace necesario la aplicación de la prioridad de las deducciones contemplada en el artículo 44 de la ley 78 de 1978, y la forma como se debe deducir la quinta de que excede del salario, igualmente nos dice que los embargos ya efectuados por los dos juzgados anteriores se deben desplazar hasta que la medida impartida por el Juzgado 42 Civil Municipal se cumpla.

17.- el descuento se empezó hacer efectivo a partir del mes de septiembre

RECOMENDACIONES

A pesar de que el procedimiento esta documentado, y cual es la tramitología interna de la Corporación es evidente que NO hay plazos determinados en los cuales la Sección de pagaduría debe enviar la respectiva Sección de Registro y Control, como tampoco hay un tiempo determinado en que la División de Registro y Control debe dar contratación a los oficios remitidos por la Sección de Pagaduría.

Igualmente se evidencia que en caso de duda sobre los embargos y la prelación de embargos, el área encargada es decir la División de Registro y Control, no tenía el conocimiento de como se debía llevar a cabo el procedimiento.

ahora bien como este en un tramite de suma URGENCIA, toda vez que la omisión o no implantación de orden impartida por autoridad Judicial competente puede acarrear sanciones de tipo civil, penal, y disciplinario.

Se recomienda documentar e implementar el debido procedimiento sobre el tema de embargos, dando términos específicos en los cuales se de cumplimientos a la orden impartida por la respectiva autoridad competente

En caso de duda de cual es la Sección encargada de dar concepto de como manejar dicho proceso y en que tiempo debe contestar o dar tramite al requerimiento, con base en los principios de eficiencia y eficacia

EMBARGOS DEL HONORABLE REPRESENTANTE ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Mediante oficio No 01823 de Junio 21 de 2010 emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, comunica a la Cámara de Representantes el embargo dentro del Proceso No 2009-1698, en el que se ordena la retención de la quinta parte del sueldo que exceda el S.M.L.M.V, hasta un límite de 70.000.000.

De acuerdo al Reporte de la Nomina de la Cámara de Representantes, en un informe acumulado, concepto empleado de 01/09/2010 al 13/09/2013, en el cual figura los descuestos realizados la H.R, con destino la cuenta del Juzgado cuarto civil de Bogotá

Del cual se desprende que al H.R se le comenzaron hacer descuento desde el 31 de julio del año dos mil diez (2010) hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once (2011), es decir que se le hicieron 17 cuotas de descuento por valor de cuatro millones veintiocho mil ochocientos treinta y cinco pesos (4.028.835), y una cuota de un millón quinientos nueve mil ochocientos cinco pesos (1.509.805), que al sumarlas nos da un total de setenta millones de pesos (70.000.000), que es el total por la cual fue impartida la orden del Juzgado cuarto civil de Bogotá.

Como el H.R, tenía pendiente otros embargos emitidos por autoridades Judiciales competentes, la División Registro Y Control procedió a darle el respectivo turno a los embargos que venían en cola y acorde a la fecha de radicación, y a su vez emitiendo la respectiva orden a la División de Pagaduría, es decir el siguiente embargo al que se le dio cumplimiento fue emitido por el Juzgado 056 Civil Municipal de Bogotá por una suma de 11.000.000, el cual se dividió en cuatro cuotas, cada una por un valor de dos millones setecientos cincuenta mil pesos cada (2.750.000), así cumplimiento con la orden impartida por el Juzgado 056 Civil Municipal de Bogotá.

Igualmente estaba pendiente de ejecutar una medida de embargo emitida por el Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá por un valor de 350.000.000, que era la que precedía en turno la cual se comenzó a descontar el 31 de mayo de 2012, por un valor de cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos (4.268.293) que es máximo descuento permitido por ley que se le puede hacer en este tipo de proceso, a la fecha lleva 17 cuotas de las 82 cuotas comprometida.

Al llegar la nueva orden del Juzgado cuarto Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No 0461 de fecha cinco de abril de 2013, en donde incrementaba la medida cautelar en cincuenta millones mas (50.000.000), mediante oficio SP No 4.3.1.0190-2013 se le informo al señor Juez cuarto que ya se le estaba ejecutando medida ejecutiva por parte del Juzgado 35 Civil del Circuito, e igualmente se había cumplido la orden emitida por este Juzgado en el Oficio No 01823 de fecha Junio 21 de 2010, y que una vez se cumpliera la orden del Juzgado 35 Civil del Circuito se procedía a ejecutar esta.

Igualmente tome un embargo al azar el cual correspondió al H.R JUAN CARLOS ZALASAR URIBE, en cual se evidencio lo siguiente

1.- Mediante Oficio 452 del tres de mayo de 2013 el Juzgado noveno Civil del Circuito de Cali ordena el embargo de la quinta parte de lo excede del S.M.L.M.V, medida ejecutiva por valor de ciento treinta y cinco millones de pesos (135.000.000).

2.- El día 09 de agosto del año en curso, se recibió Derecho de Petición por parte del apodero de la parte actora en el proceso No 2012-360-00 llevado en el Juzgado noveno de I Circuito de la Ciudad de Cali, en el cual solicita las razones y motivos por el cual no se ha cumplido la medida

3.- mediante oficio No S.P. 4.3.1.0366 -2013, se le da contestación al Derecho de Petición en el sentido de que el día 22 de mayo de 2013 se le dio traslado a la Sección de Registro y Control, para lo de su competencia e igualmente manifestarle a l apodera que la medida se esta siendo efectiva desde el mismo mes de mayo de 2013

Igualmente se verificaron los respectivos aportes a los Juzgados relacionados en este informe los cuales reposan en la Sección de Pagaduría

Se anexa copia del manual de procesos de la División de Pagaduría

PROYECTO
LUIS FRANCISCO CARREÑO ROMERO

FUNCIONARIA SECCION DE PAGADURIA
AYSA PATRICIA GARCIA QUIVANO

CARLOS ALBERTO CASTILO ESCOBAR
Coordinador Oficina de Control Interno

Bogotá D.C., Octubre 11 de 2013
O.C.C.I.1.7 -399 /2013

Doctora
RUTH CLAUDIA SAENZ FORERO
Jefe División de Registro y Control
H. Cámara de Representantes



Referencia: Seguimiento Proceso de Embargos

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del decreto 1537 de 2001, la Oficina Coordinadora de Control Interno, se hizo seguimiento a los procesos implementados por la Corporación, en lo atinente a los embargos emitidos por autoridad Judicial competente en contra de los funcionarios y Representantes de la Honorable Cámara de Representantes.

De lo cual se estableció lo siguiente:

- 1- No hay un procedimiento establecido acorde a la necesidad de urgencia que emana del mandato judicial, como es la debida apropiación de los dineros a favor de los juzgados, toda vez que en el manual de proceso establecido no se determina cuales son los tiempos en que se deben hacer las respectivas operaciones por parte de las secciones.
- 2- De la selección aleatoria que se hizo de los embargos a los Honorables Representantes se evidenció que la mayoría se cumplen en un termino no mayor a los ocho días de haber llegado la respectiva orden Judicial a la Corporación, y son JUAN CARLOS SALAZAR URIBE, ALBEIRO VANEGAS OSORIO y CARLOS NERY LOPEZ.
- 3- Frente al embargo emitido por el Juzgado cuarenta y dos en contra del Honorable Representante CARLOS NERY LOPEZ, el cual solo comenzó hacerse efectivo el mes de septiembre, se evidenció que en la sección de Registro y Control no se dió el trámite permitente, frente a la prelación de créditos y embargos consagrado en el Art 2495 y ss. Del Código Civil y el artículo 681 de C.P.C, artículo 156 del C.S.T, y el artículo 144 de la ley 79 de 1988, en el cual tienen prelación en primer lugar los embargos

Entregue original
Octubre 23/2013

por alimentos y en segundo lugar las deducciones de los embargos para cooperativas. Como la Sección de Registro, no dió la autorización de descuento a la Sección de Pagaduría, está no pudo girar el respectivo valor al juzgado en mención, situación que fue consultada con la división jurídica, la cual dió contestación a la consulta el día 18 de septiembre resolviendo la consulta.

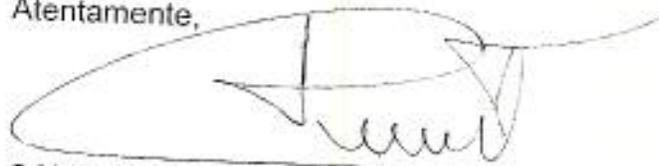
Nos permitimos advertirles que el incumplimiento de lo ordenado por la autoridad Judicial competente puede acarrear sanciones de tipo Civil, Penal, disciplinario, Sanciones Civiles, de acuerdo al artículo 681 DEL C.P.C No 4 sanciones de dos (2) a cinco (5) S.M.L.M.V.

Igualmente, se puede incurrir en una sanción disciplinaria (falta gravísima), en el entendido, del no cumplimiento de los Deberes que la función del cargo lo exija y su naturaleza, acorde al artículo 48 Numeral 60 de la ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 34 inciso primero de la ley 734 de 2002.

Recomendación:

Implementar proceso especial frente al tema de embargos dada su importancia, y donde se determine los tiempos en los cuales las secciones deban realizar los procesos, dando cumplimiento a la orden legal emitida por autoridad judicial y administrativa competente.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR
Jefe Oficina Coordinadora del Control Interno

C.C. DRA GLORIA INES RAIGOSA PINZON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Proyecto: LFCR

O.C.C.1.7.405-13

Bogotá, Octubre 17 de 2013



Doctora
RUTH CLAUDIA SAENZ FORERO
Jefe de Sección de Registro y Control
Cámara de Representantes

Ref: Oficio RyC4.1.1.892-13 CON FECHA OCTUBRE 15 DE 2013

Respetada Doctora Ruth Claudia:

Me permito manifestarle que la OFICINA DE CONTROL INTERNO en su artículo 3 del decreto 1537 de 2001 el cual reza así " *En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos.*" El subrayado es nuestro.

Lo anterior permite deducir que más que acompañar y asesorar, es más bien PREVENTIVO, a fin de evitar incurrir futuros hallazgos por parte de los entes de Control, toda vez que en ningún momento se está culpabilizando ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones en cabeza de esta sección, como lo esboza el manual de funciones adoptado mediante Resolución MD1095 del 2010, SECCION DE REGISTRO Y CONTROL, la cual tiene asignada las funciones que se enumeran a continuación entre otras las siguientes:

8. Remitir oportunamente la información necesaria a la Sección de Pagaduría para efectos del pago mensual de nóminas.
12. Programar, junto con el Jefe de la División Personal y la Sección de pagaduría, las fechas de pagos por conceptos de servicios personales
13. Tener en cuenta la información suministrada por el Jefe de la División de Personal y en especial lo referente a las novedades de los servidores públicos, con el objeto de que sean codificadas oportunamente.

Igualmente me permito transcribir funciones asignadas al jefe de División de Personal mediante la Resolución antes mencionada en sus numerales 5 y 7.

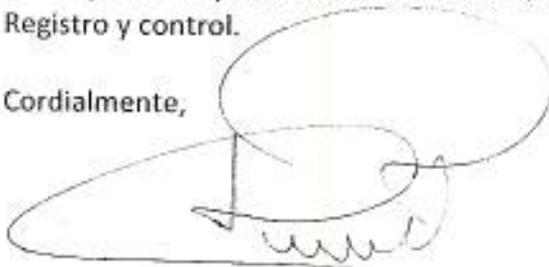
5: Ejercer la coordinación para elaborar el cuadro de situaciones administrativas de las novedades de personal de la corporación.

7. Asesorar a las directivas, a los Honorables Representantes y a los funcionarios en general, con relación a las novedades de personal y al tema de recuso humano en general. De lo anterior es de interpretarse que la parametrización de los salarios de los funcionarios de la Cámara de Representantes, corresponde, como bien lo enuncia el numeral 8º de la Resolución 1095 del 2010, a esa sección, de lo cual, para la sección de pagaduría es imposible realizar cualquier tipo de operación de esta índole si no está registrada y parametrizada por la sección de Registro y Control. Como bien lo muestra el informe elaborado por el Contratista FRANCISCO CARREÑO R., no fue solo una vez que la sección de Pagaduría le solicitara a esa sección del ingreso del embargo de CARLOS NERY LOPEZ, dándole prioridad al embargo emitido por el Juez frente al tema de las Cooperativas, toda vez que éstas tienen prelación.

Con relación a la solicitud de documentación, le informo que no se consideró necesario solicitárselos, puesto que ésta reposa en la sección de Pagaduría.

Para dar mayor claridad al oficio, como Ud lo solicita, me parece pertinente poner en contexto a la oficina de control interno disciplinario, del caso que nos ocupa, ya que es claro que la responsabilidad es netamente de la Oficina de personal y de la sección de Registro y control.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR
Jefe de la Coordinación del Control Interno

CC: DRA GLORIA INES RAIGOZA PINZON. Dirección Administrativa

CC: DRA SANDRA MERCEDES HERRERA GONZALEZ Oficina de Control Interno Disciplinario

CC: DRA DIANA ROJAS BRIÑEZ: Dirección de personal